



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00294-00
Auto 635

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Yamid Bayona Tarazona, dentro de este proceso ejecutivo que promueve el Fondo de Garantías del Café contra Julia Edith Grisales Henao, frente al auto del 18 de diciembre de 2023 que dispuso no acceder al decreto de una medida cautelar.

ANTECEDENTES

El doctor Bayona Tarazona, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2023.

De la sustentación del recurso. El recurrente fundamentó su inconformidad alegando, en síntesis, que la negativa de decretar la cautela peticionada es errada; ello por cuanto desde el 20 de enero de 2023 se aportó al proceso el poder que le confirió la entidad demandante, así como la renuncia del anterior mandatario judicial, doctor Mario Zuluaga Gallego. Arguye que el mensaje de datos fue satisfactoriamente recibido por este Juzgado, “...quien dio trámite al envió del enlace de acceso al expediente digital, pero omitió incluir dentro de las piezas procesales que conforma el expediente el poder y la renuncia del abogado Mario Zuluaga, lo que conllevó que tomará la decisión equivocada de abstenerse de decretar medidas cautelares...”

Por lo anterior, solicita se reponga el auto objeto de recurso y en su lugar: *(I) aceptar la renuncia del abogado Mario Zuluaga, (II) reconocer personería adjetiva para actuar al suscrito togado, y (III) decretar la medida cautelar solicitada en memorial del 15 de diciembre de 2023.*

De la solicitud de reposición se dio traslado conforme lo establece el artículo 110, en concordancia con el artículo 319 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a solucionar, se direccionará a resolver si le asiste razón al recurrente cuando afirma que en la actualidad actúa como

apoderado de la entidad demandante, pues en su momento allegó el respectivo poder y por lo tanto se debe acceder al decreto de la medida cautelar peticionada.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición, delantadamente encuentra el Despacho que le asiste razón al doctor Bayona Tarazona como pasa a explicarse. Teniendo en cuenta que, al revisar la carpeta digital, no se encontraron los documentos a los que se hace alusión en el recurso, se procedió a hacer un rastreo de los mensajes en el correo institucional y efectivamente se encontró que el 20 de enero de 2023 a las 2:53 de la tarde fueron recibidos; se procedió a subirlos al expediente con el consecutivo 12.

Esos documentos son: renuncia que hace el doctor Mario Zuluaga Gallego al poder a él conferido. Poder que confiere el Fondo de Garantías del Café al doctor Yamid Bayona Tarazona para actuar como su apoderado dentro de este proceso.

De lo anterior se concluye que le asiste razón al impugnante, por lo que habrá de reponerse el auto del 18 de diciembre de 2023 accediendo al decreto de la medida cautelar peticionada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier título bancario o financiero posea la señora JULIA EDITH GRISALES HENAO, con cédula 25.232.442 en la entidad Bancaria Lulo Bank SA. Ello, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. Se limita la medida en diecinueve millones quinientos mil pesos (\$ **19.500.000**), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

De otra parte, se aceptará la renuncia del doctor Mario Zuluaga Gallego y se reconocerá personería al doctor Yamid Bayona Tarazona para actuar como apoderado del Fondo de Garantías del Café.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia que hace el doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO** al poder que le fuera conferido por el Fondo de Garantías del Café.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, portador de la cédula de ciudadanía 5.469.869,

para actuar como apoderado del Fondo de Garantías del Café, en los términos de poder conferido.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier título bancario o financiero posea la señora **JULIA EDITH GRISALES HENAO**, con cédula **25.232.442** en la entidad Bancaria Lulo Bank S.A., correo electrónico notificaciones@lulobank.com. Ello, *de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. Se limita la medida en diecinueve millones quinientos mil pesos (\$ 19.500.000), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P*

Con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá *“constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”*. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias para que procedan a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir *“certificado de depósito”* con los valores retenidos, *so pena de responder por dichos valores*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9da3eb79842e63e8a36b1a90f538941bb5b2c4def2a749f6c02c01a64d46a5**

Documento generado en 17/04/2024 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>